

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.— Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Añenza. El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quales deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem, línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

Incluida por Ley de 15 de Febrero de 1895 en el plan general de carreteras del Estado la de tercer orden de Puente la Venera á la plaza de Noja, pasando por el pueblo de Meruelo y aprobado el proyecto técnicamente en 11 de Junio último, debiendo llevarse á cabo el expediente informativo que provienen artículos 13 y 14 del Reglamento para la ejecución de la Ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, relativo al proyecto de la carretera ya citado, se señala el plazo de 30 días para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado puedan presentar las reclamaciones que se refieren los mencionados

artículos, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto en la Sección de Obras públicas dependiente de este Gobierno de mi cargo que se halla en la Jefatura de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos indicados.

Santander 14 de Diciembre de 1900.

El Duque de Hornachuelos.

SECCION DE MINAS

Hago saber: Que don Daniel Bárcena Ojeda, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Julietta», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del término del Ayuntamiento de Reocin.

El trazado de la designación es el siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa conocida con el nombre de casa de Bureo, desde dicho punto se medirán al E. 150 metros donde se pondrá la primera estaca, desde esta en dirección N. 200 la segunda, de esta al O. 300 la tercera, de esta al S. 400 la cuarta, de esta al E. 300 la quinta y con 200 metros que se midan al N., que-

dará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Mayo de 1899.— El Ingeniero Jefe, P. O. A. González.

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eduardo Téllez Hernández, vecino de Cabezón, ha presentado el 8 del actual una solicitud de concesión de 72 pertenencias con el nombre de «Elvira», de mineral de zinc, en el subsuelo del sitio llamado Cereceo, término de Labarces, Ayuntamiento de Valdáliga.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata existente en dicho paraje de Cereceo, próximo al Bao los Tasagus, desde donde se medirán al N. 200 metros fijando la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al O. 1.200 la cuarta, de esta al N. 600 la quinta y con 1.000 metros al E., quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan

presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.772

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Severino Duo Trucíos, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 8 del actual una solicitud de concesión de 13 pertenencias con el nombre de «Dominica», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Las Marcas, término de Ontón, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan por el O. con la mina Segura, S. registro Constancia, E. y N. terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del cruce del regato llamado de Las Marcas, con el camino de Talledo á Posadero y desde él medirán al E. 300 metros fijando la primera estaca, de esta al N. 200 la segunda, de esta al O. 100 la tercera, de esta al N. 300 la cuarta, de esta al E. 300 la quinta, de esta al S. 500 la sexta y de esta al O. hasta llegar á la primera 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 13 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.775

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Florencio Rodríguez, vecino de esta ciudad, ha presentado el 9 del actual una solicitud de demasia con el nombre de «Demasia á Lucía», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Llaño, Ayuntamiento de Villaescusa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Lucía» número 7.002, «Tercer Resguardo», «Servidra» y «Complemento»,

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.776

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que doña María Victoria Maruri, vecina de Palencia, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de 36 pertenencias con el nombre de «Soledad», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Martintera, término de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa situada en la carretera de Solares á la Cavada señalada con el número 74 propiedad de don Juan García, desde donde se medirán al O. 200 metros colocando la primera estaca, de esta al S. 400 la segunda, de esta al E. 900 la tercera, de esta al N. 400 la cuarta y con 700 metros al O. se llegará al punto de partida, cerrándose el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que presenten sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 21 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

Dispuesta esta Delegación á que sin escusa alguna se regularice el nuevo servicio del pago de obligaciones de 1.^a Enseñanza, y habiéndose ordenado por Circulares anteriores que los Ayuntamientos ingresasen antes del 10 del actual las sumas que se les señalaron para el trimestre corriente, he acordado dirigirme nuevamente y por última vez á las Corporaciones municipales concediéndoles para efectuarlo un nuevo plazo hasta el día veinticinco

en cuya fecha serán objeto de procedimiento de apremio los que no cumplan la referida obligación.

Los Ayuntamientos que no han ingresado el 4.^o trimestre son los siguientes:

Cabezón de la Sal
Los Tojos
Mazcuerras
Polaciones
Ruento
Villaverde de Trucíos

Colindres
Laredo
Liendo
Cabezón de Liébana

Camaleño
Cillorigo
Tresviso
Vega de Liébana
Arrendondo
Ramales

Ruesga
Soba
Santiurde de Reinosa
Las Rozas

Valdeprado
Valderredible
Comillas

Lamasón

Rionansa

Ruiloba

Valdáliga

Val de San Vicente

Anuero

Bárcena de Cicero

Entrambasaguas

Hazas en Cesto

Medio Cudeyo

Meruelo

Miera

Penagos

Rivamontan al Mar

Rivamontan al Monte

Solórzano

Bárcena de Pie de Concha

Cieza

Corrales de Buelna

Miengo

Molledo

Polanco

Santillana

Torrelavega

Castañeda

Cayón

Luena

Puente-Viego

Santiurde de Toranzo

San Roque de Riomiera

Vega de Pas

Villacarriedo

Villafuere

Astillero

Camargo

Pielagos

Santa Cruz de Bozaca

Santander 14 de Diciembre

1900.—El P. O., José Valleorbe.

Comisión provincial de Santander e i m o d

BENEFICENCIA.—CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Noviembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR					Existencia total de asilados para el mes próximo:				
	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	TOTAL.....	Voluntad del acogido, reclamación de parientes ú otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas					
193	2	3	195	162	357	1	1	1	1	2	3	5	193	159	352

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.
Santander 6 de Diciembre de 1900.

El Vicepresidente accidental,
DAMASO AJA.

El Secretario,
ANTONINO PEIR.

AÑO FORESTAL DE 1901 A 1902

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas indicado año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes y en conformidad con lo acordado en sesión del día.....

Nombres de los pueblos que pertenecen á este partido.	Nombres y vecindad de los propietarios.	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES		MADERAS Y LEÑAS		APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA		Número de hectáreas.	Sitios y límites de donde se han de hacer el aprovechamiento.	Epoca en que conviene á los vecinos realizarlos.	Situación de los pastos.	Clase de ganado.
		MADERAS	LEÑAS	MADERAS	LEÑAS	WADERAS	LEÑAS					
		N.º de árboles..	Objeto á que se destinan las maderas.	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.. Ps. Cs.	N.º de árboles..	Objeto á que se destinan las maderas.	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.. Ps. Cs.		Sitios y límites de donde se han de hacer el aprovechamiento.	Epoca en que conviene á los vecinos realizarlos.	Situación de los pastos.	Clase de ganado.
			Modo de verificar la corta.			Modo de verificar la corta.						

NOTAS:—1.ª La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se han de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondrán en renglón, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referido á varios montes y distintos concesionarios.

2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación á los vecinos mediante tasación, ó por subasta.

V.º B.º
EL ALCALDE,
P. A. del Ayuntamiento
EL SECRETARIO,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ANGEL BARRERA Y LUYANDO, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Angel Villa Fernández, soldado de Infantería en espectación de su pase á inválidos, de veinticuatro años de edad, que perteneció al Cuerpo de carabineros desde Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro á Octubre de mil ochocientos noventa y seis y cuyas señas son: Un metro sesenta y cinco centímetros de altura, pelo, cejas y bigote negros y poblado y el pelo peinado hacia delante, barba afeitada, ojos castaño oscuro, le falta el dedo meñique de la mano derecha, tiene una cicatriz en el tercio medio de la misma mano, otra en la muñeca derecha y otra en la pantorrilla izquierda, precedentes de herida de bala, otra cicatriz encima de la ceja izquierda procedente de la caída de un caballo y otra en el muslo derecho procedente de una quemadura y viste indistintamente pantalón de color gris de grandes cuadros ó pantalón de pana de color pardo, para que en el término de quince días, á partir desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo señor Capitán General del Departamento de Ferrol, instruyo contra el nombrado Angel Villa Fernández, por estafas verificadas en varios vapores; aperebiéndolo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en Santander á seis de Diciembre de mil novecientos. — El Juez instructor, Angel Barrera. — P. S. M.: El Secretario, Hilario Terán.

DON MARCELINO EDUARDO GARCIA DE JUAN, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José María Zabal

Gimenez, de cuarenta y seis años de edad, natural de Lodosa, partido judicial de Estella, de estado viudo, de oficio alambrador, hijo de Isidro y de Francisca, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en este día en el sumario que contra él y otros cinco más se sigue sobre lesiones mútuas.

Al mismo tiempo ruego á las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José María Zabal, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á cuatro de Diciembre de mil novecientos. — Marcelino Eduardo y García San Juan. — P. S. M., Benito Fernández.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de este día en la demanda sobre presunción de muerte del ausente don Joaquín González Campuzano, promovida por don Manuel Carrera, por este segundo llamamiento, se emplaza á los que se crean á la herencia del don Joaquín, para que en el impropio término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Torrelavega diez de Diciembre de mil novecientos. — El Escribano, Licensado Vicente Muiadñoz.

Anuncios particulares

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros, número 3.634, expedida á favor de don Santiago Muñoz Ruiz, el 11 de Enero de 1892, se ruego á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 20 de Noviembre de

1900. — El Director gerente, Rafael Botin y Aguirre.

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, núm 4.

BIBLIOTECA DE...

MAYOR Y...

Art. 49. En la junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

I. Lectura de una Memoria en la que se dé cuenta de los sucesos de interés general para la clase médica, y de los que especialmente afecten al Colegio, que hayan ocurrido en el año último.

Esta Memoria estará aprobada por la Junta de gobierno y redactada y leída por el Secretario ó por quien haga sus veces.

II. Aprobar el presupuesto de gastos del Colegio para el año económico próximo venidero, y la cuenta general de gastos é ingresos del año económico anterior.

III. Acordar los gastos extraordinarios que fueren indispensables.

IV. Asuntos de interés general para la clase médica ó para el Colegio que se propongan por la Junta de gobierno.

V. Acordar las cuotas que deben repartirse entre los colegiados para atender á las necesidades del Colegio, siempre que sus ingresos no alcancen á cubrirlos.

VI. Asuntos de interés general para la clase médica ó para el Colegio, que se propongan por los colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- a) Formularse por escrito y estar razonadas.
- b) Suscribirlas seis colegiados, si el Colegio correspondiente á provincia de primera clase, y cuatro en los demás.
- c) Presentarla en la Secretaría del Colegio en la última quincena del mes inmediato anterior al en que se celebre la junta general ordinaria.

VII. Proposiciones de la Junta de gobierno á la general para concesión de premios.

VIII. Determinación del número, clase y sueldo de los empleados y dependientes del Colegio, y resolución de cuantas cuestiones se refieran al local en donde se halle instalado.

IX. Acordar, respecto á la suspensión del ejercicio de un colegiado, en la forma y caso que determina el tercer párrafo del art. 24.

Art. 50. En las juntas generales extraordinarias solo podrá discutirse el asunto ó asuntos objeto de la convocatoria y que conste en las citaciones.

Art. 51. Las sesiones de las juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asisten.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en los casos á que se refiere el art. 24.

Art. 52. En las discusiones de los asuntos solo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación á cada colegiado que tome parte en el debate. No consumirá turno la Junta de gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan.

Para contestar á las alusiones, sólo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duración, ni de diez minutos las rectificaciones.

Art. 53. Las votaciones se harán, en general, en la forma ordinaria, pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieran á asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 54. No podrá abstenerse de votar el colegiado que se halla presente en el acto de una votación.

CAPITULO VIII.

DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO

Art. 55. Las elecciones para la renovación parcial de las Juntas de gobierno se verificarán como dispone el art. 33, y tendrán lugar en el primer domingo del mes de Junio y los tres días siguientes del año que correspondan a efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipación, que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 56. En las renovaciones parciales de las Juntas de gobierno se proveerán también los cargos que de la elección anterior hubieran quedado vacantes; pero los elegidos en este caso sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que faltase á los que produjeron la vacante para completar el período de su ejercicio.

Art. 57. Presidirán las elecciones las Juntas de gobierno; actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiales últimamente incorporados, á los que se avisará previamente con tal objeto, y de no concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiales más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la Mesa.

Art. 58. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el art. 55, abriéndose á la una de la tarde y cerrándose á las cinco.

Art. 59. Constituida la Mesa, principiará la elección con la

siguiente frase, que pronunciará el Presidente: «Se da principio á la votación.»

Art. 60. La votación será secreta, por medio de papeletas impresas o escritas, sin tachón ni enmienda, en las que sólo se exprese el cargo, el nombre y los dos apellidos del candidato, que cada colegiado entregará al Presidente. Serán nulas y por tanto sin ningún valor ni efecto las papeletas que no reúnan los expresados requisitos.

Art. 61. Las dudas que se ofrezcan respecto de la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, las resolverá la Mesa por votación nominal, y si hubiera empate, las decidirá el Presidente por voto de calidad.

Art. 62. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 63. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante; dos Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los colegiados, y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán al efecto.

Art. 64. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación declarará el Presidente en voz alta que va á terminar ésta, y que no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo efecto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 65. Concluida la votación de cada día y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegial tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda, siempre que no se interrumpirá hasta que una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se hayan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 66. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, las que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden con que fueron sacadas de la urna.

Art. 67. Terminado el escrutinio de cada día de votación y anunciado su resultado, se anotará en el acta correspondiente, que redactará el Secretario de la Junta de gobierno y firmará, con el Presidente y los Secretarios escrutadores, fijándose acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido voto, con expresión de su número.

Art. 68. Cuando haya terminado el último día de votación, el Presidente declarará en alta voz: «Queda terminada la votación.»

caudales y poner la toma de razón en todos los documentos de cargo y data.

II. Firmar los libramientos y cargaremos que se presenten visados por el Presidente.

III. Firmar los cheques y talones de la cuenta corriente con el Banco de España cuando la tenga el Colegio.

IV. Examinar é informar todos los años la cuenta de Presta y ordenos.

Art. 46. Corresponden al Presidente: I. Recibir y pagar las cantidades que correspondan al Colegio bajo los debidos documentos, firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente.

II. Firmar la cuenta general de las rentas y los proyectos de presupuestos, que deberá presentar cada año la Junta de gobierno del Colegio de Hacienda.

III. En los ocho días siguientes á la inauguración de cada legislatura deberá pasar al Presidente y para conocimiento de la Junta de gobierno una balance del estado de los fondos del Colegio.

IV. Tener en la Caja del Colegio y custodia de los fondos que leste disponen como arbitrio de ingreso.

V. Llevar, cuando se tenga la cuenta corriente con el Banco de España, custodiar los cuadernos de talones y cheques, y firmarlos con el Presidente y el Contador.

VI. No tener en la Caja del Colegio cantidad superior á 3.000 pesetas.

Art. 47. Las juntas generales serán ordinarias o extraordinarias, y estarán presididas por la Junta de gobierno. Las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Enero.

Las extraordinarias, cuando lo acuerde la Junta de gobierno por sí ó á solicitud firmada por el Colegio, cuando correspondá el Colegio á provincias de primera clase, ó por 10 en los demás colegios, teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria, debidamente razonado.

Art. 48. La citación para las juntas generales se hará siempre con quince días de anticipación, por medio de papeleta impresa, rubricada por el Secretario de la Junta de gobierno y con expresión de los asuntos que motiven la convocatoria.